

CONSTANCIA SECRETARIAL: 17-04-2023: Al despacho del señor juez informando que el 01 de abril de 2024 se interpuso recurso de reposición contra el auto del 19 de marzo de 2024.

Sírvase proveer.



ROBINSON NEIRA ESCOBAR

Secretario - 1



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, Caldas, diecisiete (17) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

INTERLOCUTORIO: 1009

RADICADO: 170014003002-2024-00201-00

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: EDITORA SEA GROUP SAS

DEMANDADO: CRISTIAN ANDRÉS TELLEZ CALDERON

ANTECEDENTES.

El 19 de marzo de 2024 por medio de auto interlocutorio Nro.755 se negó librar mandamiento de pago a favor de EDITORA SEA GROUP SAS, en contra de CRISTIAN ANDRÉS TELLEZ CALDERON.

El día 01 de abril de 2023, estando en término oportuno, la parte demandante interpuso recurso de reposición en subsidio apelación, contra decisión emitida por este despacho.

Reposición parte demandante:

En dicha oportunidad la abogada de la parte demandante presentó memorial donde interpuso recurso de reposición y en subsidio apelación contra el mentado auto en los siguientes términos:

"Será importante poner de presente al despacho que, el documento aportado para el cobro, corresponde a un título ejecutivo "COMPLEJO" y a diferencia de lo argumentado por el despacho este está, conformado por una serie de documentos, que al revisarlos en conjunto y en su integridad permiten establecer con plena precisión la intención de las partes y más aún se logra establecer con ciencia cierta el objeto de la negociación pactada entre las partes, razón por la cual el título ejecutivo complejo si corresponde a una obligación clara y si cumple con los requisitos exigidos en el artículo 422 del Código General del Proceso por las razones que pasare a exponer a continuación:

A través de los procesos ejecutivos no se declaran derechos dudosos o controvertibles, por el contrario se trata de un trámite que pretende llevar a efectos los derechos que se hallen reconocidos en actos o en títulos de tal fuerza que constituyan una vehemente presunción de que el derecho del actor es legítimo, siendo el título ejecutivo aquel instrumento que materializa la obligación contraída por el ejecutado; es así como, dicha obligación debe tener consignada en un documento idóneo proveniente del deudor con las características de ser clara, expresa y actualmente exigible."

Según el artículo 422 del CGP, que es norma suficientemente conocida, para que exista título ejecutivo se requiere de un documento que provenga del deudor o de su causante, desde luego plena prueba contra él, en el que conste una obligación expresa, clara y exigible, es decir, un deber de prestación que aparezca manifiesto o expícito, que identifique sus elementos (sujetos y objeto), y cuyo cumplimiento puede ser reclamado por el acreedor. De acuerdo con lo citado en el canon procesal, los títulos ejecutivos deben gozar de dos tipos de condiciones: formales y sustanciales. Las primeras exigen que el documento o conjunto de documentos que dan cuenta de la exigencia de la obligación "(i) sean auténticos y (ii) emanen del deudor o de su causante, de una sentencia de condena proferida por el juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial que tenga fuerza ejecutiva conforme la ley, o de las providencias que en procesos contenciosos administrativos o de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia, o de un acto administrativo en firme." Desde esta perspectiva, el título ejecutivo puede ser singular, esto es, estar contenido o constituido en un solo documento, o complejo, cuando la obligación está contenida en varios documentos. Las segundas, exigen que el título contenga una prestación en beneficio de una persona. Es decir, que establezca que el obligado debe observar a favor de su acreedor una conducta de hacer, de dar, o de no hacer, que debe ser clara, expresa y exigible. Es clara la obligación que no da lugar a equívocos, en otras palabras, en la que están identificados el deudor, el acreedor, la naturaleza de la obligación y los factores que la determinan. Es expresa cuando de la redacción misma del documento, aparece nítida y manifiesta la obligación, es exigible si su

cumplimiento no está sujeto a un plazo o a una condición, dicho de otro modo, si se trata de una obligación pura y simple ya declarada. Bien se sabe que los títulos ejecutivos son de varias clases, entre las que se encuentran los "contractuales", definidos como "los provenientes de actos celebrados mediante acuerdo de voluntad de las partes" De conformidad con el artículo 1494 del Código Civil las obligaciones nacen, ya del concurso real de las voluntades de dos o más personas, como en los contratos o convenciones, ya de un hecho voluntario de las personas que se obliga, como en la aceptación de una herencia o legado y en todos los cuasicontratos; y a consecuencia de un hecho que ha inferido injuria o daño a otra persona, como en los delitos; ya por disposición de la ley, como entre los padres y los hijos de familia. En los contratos, la autonomía de la voluntad alcanza su máxima expresión, Las partes tienen el poder de crear las relaciones jurídicas obligatorias que le plazcan; tienen por límite el orden público, las buenas costumbres y algunas disposiciones legales excepcionalmente restrictivas. Consagra en efecto el artículo 1602 del Código Civil: "Todo contrato legalmente celebrado es una ley para los contratantes, y no puede ser invalidado sino por su consentimiento mutuo o por las causas legales". Por su parte, el artículo 1603 de la misma obra, consagra: "Los contratos debe ejecutarse de buena fe, y por consiguiente obligan no solo a lo que en ellos se expresa, sino a todas las cosas que emanan precisamente de la naturaleza de la obligación o que por ley pertenecen a ella". De acuerdo con lo anterior, el documento presentado se trata de un "CONTRATO DE ADQUISICION DE MATERIAL PEDAGOGICO FISICO EVOLVE your English" en el cual en su primer acápite registra la "información del adquirente", que conforme a la "CONSTANCIA DE ENTREGA" aportada a la demanda, es la persona que adquiere, obtiene o compra algo por un precio; razón por la cual es perfectamente equiparable ese término al de comprador".

CONSIDERACIONES

Conforme los argumentos esbozados, debe recordarse que el recurso ordinario de reposición, tiene como finalidad que el funcionario de conocimiento que profirió una determinada decisión, la revise y si lo considera del caso la modifique, revoque o no realice ningún cambio sobre ella, negando así el recurso.

Este mecanismo procesal, tendiente a demostrar la inconformidad presentada, por una parte, debe realizarse de manera motivada, exponiendo las razones por las cuales la providencia proferida está errada, ello con el objetivo de debatir jurídicamente lo expuesto y decidir sobre el recurso con base en ello.

El título ejecutivo bien puede ser singular, es decir, estar contenido o constituido por un solo documento, por ejemplo un título valor, o bien puede ser complejo, esto es, cuando se encuentra integrado por un conjunto de documentos, como por ejemplo por un contrato, más las constancias de

cumplimiento, servicios o bienes contratados, el reconocimiento del deudor respecto del precio pendiente de pago, el acta de liquidación, etc. En todo caso, los documentos allegados con la demanda deben valorarse en su conjunto, con miras a establecer si constituyen prueba idónea de la existencia de una obligación clara, expresa y exigible a favor del ejecutante.

El título ejecutivo debe demostrar la existencia de una prestación en beneficio de una persona, es decir, que el obligado debe observar en favor de su acreedor una conducta de dar, de hacer o de no hacer y esa obligación debe ser expresa, clara y exigible, requisitos que ha de reunir todo título ejecutivo, no importa su origen. Los títulos ejecutivos deben gozar de ciertas condiciones esenciales, unas formales y otras sustanciales. Las primeras se refieren a que la obligación debe constar: i) en documentos auténticos que provengan del deudor o de su causante y que constituyan plena prueba contra él, o ii) en providencias emanadas de autoridades competentes que tengan fuerza ejecutiva, conforme a la ley, como, por ejemplo, las sentencias de condena y otro tipo de providencias judiciales que impongan obligaciones, verbigracia, aquellas que fijan honorarios a los auxiliares de la justicia, las que aprueban la liquidación de costas, etc. Las condiciones sustanciales, por su parte, se traducen en que las obligaciones que se acrediten a favor del ejecutante o de su causante y a cargo del ejecutado o de su causante sean claras, expresas y exigibles.

Por expresa debe entenderse que la obligación aparezca manifiesta de la redacción misma del título; es decir, en el documento que la contiene debe estar expresamente declarada, debe estar nítido el crédito - deuda que allí aparece. La obligación es clara cuando, además de expresa, aparece determinada en el título, de modo que sea fácilmente inteligible y se entienda en un solo sentido. La obligación es exigible cuando puede demandarse su cumplimiento, por no estar pendiente el agotamiento de un plazo o de condición. Dicho de otro modo, la exigibilidad de la obligación se manifiesta en que debía cumplirse dentro de cierto término ya vencido o cuando ocurriera una condición ya acontecida o para la cual no se señaló término, pero cuyo cumplimiento sólo podía hacerse dentro de cierto tiempo que ya transcurrió.

En cuanto a las características del título ejecutivo, la Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Civil enseña:

“(...) Los requisitos impuestos a los títulos ejecutivos, consignados en el artículo 422 del Código General del Proceso, relativos a tratarse de un documento proveniente del deudor o de su causante en donde conste una obligación clara, expresa y exigible, por supuesto se trasladan a los títulos valores y, en esa medida, si el instrumento no satisface tales presupuestos, no puede seguir adelante el cobro coercitivo (...)”.

“(...) La claridad de la obligación, consiste en que el documento que la contenga sea inteligible, inequívoco y sin confusión en el contenido y alcance obligacional de manera que no sea oscuro con relación al crédito a favor del acreedor y la deuda respecto del deudor. Que los elementos de la obligación, sustancialmente se encuentren presentes: Los sujetos, el objeto y el vínculo jurídico. Tanto el préstamo a favor del sujeto activo, así como la acreencia en contra y a cargo del sujeto pasivo (...)”.

“(...) La expresividad, como característica adicional, significa que la obligación debe ser explícita, no implícita ni presunta, salvo en la confesión presunta de las preguntas asertivas. No se trata de que no haya necesidad de realizar argumentaciones densas o rebuscadas para hallar la obligación, por cuanto lo meramente indicativo o implícito o tácito al repugnar con lo expreso no puede ser exigido ejecutivamente. Tampoco de suposiciones o de formulación de teorías o hipótesis para hallar el título. Y es exigible en cuanto la obligación es pura y simple o de plazo vencido o de condición cumplida (...)”¹.

CASO CONCRETO

El despacho no repondrá el auto atacado, con las razones que se pasan a explicar. El título ejecutivo se define como el documento en el cual consta una obligación clara, expresa y exigible Así lo provee el artículo 422 del código General Del Proceso:

"ARTÍCULO 422. TÍTULO EJECUTIVO. Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que

¹ CSJ. STC3298-2019 de 14 de marzo de 2019, exp. 25000-22-13-000-2019-00018-01.

consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial, o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia, y los demás documentos que señale la ley. La confesión hecha en el curso de un proceso no constituye título ejecutivo, pero sí la que conste en el interrogatorio previsto en el artículo 184.”.

En el primer examen a las condiciones del título se encontró que el mismo era un contrato que no prestaba mérito ejecutivo, pues el mismo contenía obligaciones bilaterales, y la obligación no contaba con la claridad que exige para ordenar librar mandamiento de pago.

Al tener en cuenta las manifestaciones del demandante ella manifiesta que la obligación está completa, pues se trata de un título complejo, donde se encuentran cada uno de los elementos que la componen. Este argumento se analizará en detalle a continuación.

OBLIGACIONES DEL CONTRATO

Conforme con las manifestaciones de la parte, las obligaciones del contrato están contenidas en varios documentos, ellos son el contrato y la oferta precontractual que se pasan a transliterar:

Del documento denominado “*OFERTA PRECONTRACTUAL*”:

“Por la adquisición del material pedagógico tiene derecho a Membresía Exclusiva de prácticas del material pedagógico de la obra EVOLVE your English® a quien el adquirente designe en el documento denominado Membresía Exclusiva, por un término de doce (12) meses consecutivos, contados a partir de la fecha programada para asistir a la inducción.

Si, quien esté autorizado cumple con los requisitos del reto EVOLVE your English® descritos en el anexo membresía exclusiva durante los primeros tres (3) meses de inicio del contrato de compraventa de adquisición de material pedagógico, puede aplicar a la garantía EVOLVE your English® y recuperar la totalidad de la inversión realizada.”

DEL DOCUMENTO DENOMINADO "CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE MATERIAL PEDAGÓGICO FÍSICO EVOLVE your English®":

"1. El objeto esencial de este contrato es la adquisición de un (1) material pedagógico para el aprendizaje del idioma inglés de la obra EVOLVE your English y solamente será entregado al adquirente.

2. El material pedagógico de la obra EVOLVE your English® debe usarse conforme se estipula en el Manual Instructivo incluido en la entrega.

3. El adquirente reconoce que el material pedagógico de la obra EVOLVE your English® le permitirá un aprendizaje autónomo.

4. EL adquirente podrá hacer uso del derecho al retracto conforme lo señalado en el artículo 47 de la ley 1480 de 2011. El término máximo para utilizar el derecho de retracto será de cinco (5) días hábiles, contados desde la celebración del contrato y/o entrega del material pedagógico de la obra EVOLVE your English® En el evento en que se haga uso de la facultad de retracto, el contrato se dará por terminado y se reintegrará el dinero que el consumidor hubiese pagado dentro de los 30 días siguientes. Enviar la solicitud al correo pqr@evolveyourenglish.com o a la dirección de la empresa

5. El material pedagógico de la obra EVOLVE your English® tiene la protección de derechos de autor y por ser de fácil reproducción no tiene devolución fuera de los términos establecidos en el artículo 47 de la ley 1480 de 2011.

6. Si el pago del precio acordado fuere por cuotas, estas serán mensuales y consecutivas como se estableció en este contrato y deberán ser canceladas mediante los medios de pago autorizadas por la editora.

7. Las cuotas mensuales no generan intereses y por lo tanto será entendido como facilidades de pago, no como un sistema de financiamiento con intereses.

8. En caso de mora en el pago de las cuotas a cargo del adquirente, la empresa podrá exigir el cumplimiento total de la obligación sin requerimiento alguno para lo cual este contrato prestará merito ejecutivo para la ejecución de las obligaciones a cargo del adquirente.

9. Queda prohibida toda reproducción, copia, modificación, distribución o difusión del material pedagógico de la obra EVOLVE your English® entregado al adquirente.

10. Los documentos denominados Oferta Pre-Contractual (F.E), Brochure, Constancia de Entrega (C.E), Membresía Exclusiva (M.E) hacen parte integral de este contrato(...)

El material pedagógico ha sido elaborado y revisado por personas idóneas. En caso de presentarse algún defecto, la empresa lo cambiará sin costo alguno. Dar derecho a Membresía Exclusiva de prácticas del

material pedagógico EVOLVE your English® a quien el adquirente designe en el documento denominado Membresía Exclusiva, por un término de doce (12) meses consecutivos, contados a partir de la fecha programada para asistir a la inducción que se pacta en el documento denominado Constancia de Entrega.

Dar seguimiento y acompañamiento de forma permanente para la atención oportuna de la obligación económica suscrita en este contrato en caso de que el pago sea acordado en cuotas mensuales(...)

La adquisición del material pedagógico de la obra EVOLVE your English®, según el contrato Nro 43, otorga el derecho a membresía exclusiva de prácticas, a quien el adquirente designe en este documento, por un término de doce (12) meses consecutivos, contados a partir de la fecha programada para asistir a la inducción, que se pacta en el documento denominado Constancia de Entrega. La Editora DNS Direct Network Strategies S.A.S., celebró alianza con la escuela de educación informal EVOLVE your English® para que efectúe el entrenamiento al que se tiene derecho por la adquisición del material pedagógico de la obra EVOLVE your English® como beneficio suplementario(...)

La propuesta adicional de membresía exclusiva corresponde a EDUCACIÓN INFORMAL así:

Artículo 43 – Ley 115 de 1994 "Definición de educación informal". Se considera educación informal todo conocimiento libre y espontáneamente adquirido, proveniente de personas, entidades, medios masivos de comunicación, medios impresos, tradiciones, costumbres, comportamientos sociales y otros no estructurados.

Artículo 5.8 – Decreto 4904/09 "Educación informal. La oferta de educación informal tiene como objetivo brindar oportunidades para complementar, actualizar, perfeccionar, renovar o profundizar conocimientos, habilidades técnicas y prácticas. Hacen parte de esta oferta educativa aquellos cursos que tengan una duración a ciento sesenta horas (160). Su organización oferta y desarrollo no requieren de registro por parte de la Secretaria de Educación de la entidad territorial certificada".

La oferta contractual que trata esta membresía exclusiva no otorga certificado de aptitud ocupacional(...)

1. 1. La Membresía Exclusiva no tendrá horarios fijos, esta debe ser programada con 24 horas de anticipación con base en la disponibilidad de la empresa, recibiendo tres (3) horas semanales en un plazo máximo de 12 meses para un total de ciento cincuenta y seis (156) horas; de forma presencial en el horario de 6:00 a.m. a 09:00 p.m. de lunes a viernes, los sábados de 8:00 a.m. a 4:00 p.m. los domingos y festivos no hay servicio. El servicio virtual 24/7 excepto festivos.

2. Por tratarse de educación informal, la membresía exclusiva de prácticas del material pedagógico, no otorgará ningún certificado de aptitud ocupacional; sin embargo, el adquirente tendrá derecho a una constancia de asistencia.

3. El adquirente acepta que la membresía exclusiva es personal e intransferible y será aprovechado únicamente por el adquirente o a quien autorice en este documento.

4. El adquirente comprende que su objetivo de aprender inglés requiere de su permanente continuidad, compromiso y dedicación.

5. El adquirente acepta que su avance en el aprendizaje del idioma inglés, depende de su disciplina y dedicación, por lo que se compromete a dedicar el tiempo necesario para practicar con el material pedagógico.

6. La membresía exclusiva de EVOLVE your English® es continua, no tiene periodo de congelamientos, ni aplazamientos.

7. El NO aprovechamiento de la membresía exclusiva durante la vigencia del contrato, no exime al adquirente del pago de la inversión acordada.”

Como queda claro, en la demanda se solicita librar mandamiento de pago por un contrato de compraventa de un material pedagógico. Sin embargo, se puede ver con claridad, que la única obligación del demandante no era la entrega de un material, si no que existía la obligación de garantizar una membresía, dar inducciones, entre otros.

Y aunque hay un documento llamado “CONSTANCIA DE ENTREGA”, este en su contenido no acredita la entrega del material, pues en el no consta este hecho, si no que sirve de constancia de las fechas límite de una membresía.

Con las anteriores consideraciones queda claro que el despacho acertó en la decisión de negarse a librar mandamiento de pago, pues las obligaciones a parte de la empresa demandante del contrato son bilaterales y diversas. Las cuales requieren del debate probatorio propio de un proceso verbal para determinar si ellas se cumplieron o no, y si debe condenarse al pago a la parte pasiva de la suma de dinero requerida.

Por lo anterior, se reitera que conforme se dijo en el auto que niega mandamiento de pago, la obligación no es clara ni expresa ni mucho menos actualmente exigible para el juzgado, por el razonamiento hecho en ese auto que resuelve la reposición y en el auto recurrido. El contrato sin lugar a dudas

contiene obligaciones bilaterales de las cuales no se ha acreditado su cumplimiento. Por los anteriores motivos, deberá confirmarse el del 19 de marzo de 2024, tal como fue emitido

Respecto al recurso de apelación se observa que, que las pretensiones de la demanda ascienden a la suma de cinco millones de pesos, por lo tanto el proceso ejecutivo se trata de un proceso de única instancia, en razón a la cuantía. Por ello el auto que niega mandamiento de pago es de única instancia y no debe ser revisado por el superior, en el marco de dicho recurso. Debe considerarse que conforme al artículo 321 del CGP, es apelable el auto que niega mandamiento de pago en primera instancia, sin embargo, contrario a la hipótesis de la regulación, nos encontramos ante un proceso de única instancia, por lo tanto, se negará el trámite del recurso de apelación solicitado.

Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, CALDAS.

R E S U E L V E:

PRIMERO: NO REPONER el auto atacado por las razones expuestas en el proveído.

SEGUNDO: NEGAR el recurso de apelación interpuesto, conforme a las razones esbozadas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS FERNANDO GUTIÉRREZ GIRALDO
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado del 17-04-2024

Robinson Neira Escobar-Secretario